



ACUERDO DE CONCEJO N° 010-2025-MDB

Bellavista, 28 de marzo de 2025

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA;

VISTO: En sesión Extraordinaria de Concejo la Ley N° 32269, que modifica el artículo 12 de la Ley Orgánica de Municipalidades en lo referente a la dieta de los regidores; y,

CONSIDERANDO;

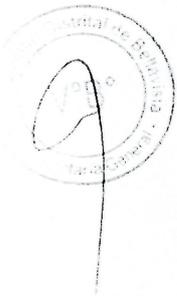
Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194, modificada por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que, las municipalidades son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, de acuerdo a lo señalado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en el artículo 9 inciso 8 señala que es atribución del Concejo aprobar, modificar y derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos y en el artículo 12 indica que los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derechos a dietas fijadas por acuerdo de Concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado en obligatoriamente bajo responsabilidad;

Que, la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios, Autoridades del Estado y dicta otras medidas, creó la Unidad Remunerativa del Sector Público - URSP, que serviría como referencia para el pago de las remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, fijando para los Regidores Municipales en el artículo 5, inciso 5.2. señala que los consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas;

Que, la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 en su artículo 6 señala entre otros que se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento;

Que, la Ley N° 32269, modifica el artículo 12 la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en lo referente a la dieta de los regidores, indicando que el monto de las dietas que perciben los regidores corresponde al 30% de la remuneración mensual





del alcalde, del cual se descuentan las inasistencias y se pagan por asistencia efectiva a las sesiones. Se reajustan automáticamente conforme varíe la remuneración del alcalde. Los reajustes son publicados obligatoriamente bajo responsabilidad;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la citada Ley N° 32269, establece que, se autoriza, por única vez, a los concejos municipales emitir, dentro de los noventa días calendario contados a partir de la entrada vigor de la ley, el acuerdo de concejo correspondiente a efectos establecer el monto a percibir por dietas para el periodo del mandato vigente los regidores;

Que mediante Acuerdo de Concejo N° 022-2023-MDB de 20 de enero de 2023, se aprobó la remuneración mensual del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Bellavista en S/ 9,100.00 (nueve mil cien y 00/100 soles). Asimismo, se aprobó el monto mensual máximo por concepto de dieta de los Regidores de la Municipalidad Distrital de Bellavista en S/1,950.00 (mil novecientos cincuenta y 00/100 soles) por su asistencia hasta a dos (02) sesiones de concejo al mes, correspondiendo el monto de S/ 975.00 (novecientos setenta y cinco y 00/100) por cada sesión;

Que, con Memorandum N° 206-2025-MDB/SG de 21 de marzo de 2025, la Secretaria General ante la modificación del artículo 12 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades sobre el régimen de dietas de regidores solicitó a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emitir su informe técnico;

Que, mediante Memorandum N° 0575-2025-MDB/GPP, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto informa que existe viabilidad presupuestal para proceder con el establecimiento del monto correspondiente a la dieta de los regidores;

Que, mediante Informe Legal N° 040-2025-MDB/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que teniendo en consideración las razones expuestas y la normatividad vigente resulta legalmente viable realizar el Acuerdo de Concejo para la aprobación de la dieta de los regidores para el año fiscal 2025, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 32269, por asistencia efectiva a cada sesión de concejo; por lo que, corresponde elevar al Concejo Municipal para su debate y aprobación, conforme a sus atribuciones y en cumplimiento con las disposiciones legales y presupuestarias vigentes;

Que, mediante Memorando N° 240-2025-MDB-GAF/SGP la Sub Gerencia de Personal, señala que si bien los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, sin embargo esta debe sujetarse al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad al artículo 194 de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 32269 que entra en vigor a partir del 23 de marzo del año en curso, debe adecuarse a lo dispuesto en dicha Ley con un nuevo acuerdo de concejo municipal dentro del plazo establecido; asimismo, la citada ley precisa la prohibición de pagar devengados por dietas anteriores a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley y corresponde realizar el reajuste de las Dietas sobre el 30% de la remuneración mensual del alcalde que percibe el alcalde (S/9,100.00), precisando que solo se paga por asistencia efectiva a las sesiones, dicho reajustes son publicados obligatoriamente bajo responsabilidad;





Municipalidad de
BellaVista
Progresando contigo

Que, el precitado Memorando N° 240-2025-MDB-GAF/SGP de la Sub Gerencia de Personal, Indica que el monto mensual máximo de dietas por cada regidor es de S/ 2,730.00 (dos mil setecientos treinta);

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Distrital de Bellavista aprobó con el voto UNANIME del Cuerpo de Regidores el presente Acuerdo;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Fijar el monto de la dieta, hasta el final de la presente gestión, de los Regidores de la Municipalidad Distrital de Bellavista, en S/ 2,730.00 (dos mil setecientos treinta y 00/100 soles) por su asistencia a dos sesiones de concejo al mes, correspondiendo el monto de S/ 1,365.00 (mil trescientos sesenta y cinco y 00/100 soles) por su asistencia efectiva a cada una de las sesiones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 32269; quedando modificado en este extremo el Artículo Segundo del Acuerdo de Concejo N° 002-2023-MDB.

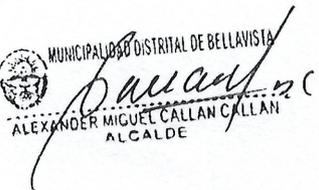
ARTÍCULO 2.- Encargar a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto efectuar las modificaciones presupuestales que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3.- Disponer la publicación del presente Acuerdo en el diario Oficial El Peruano.

ARTÍCULO 4.- Dispensar el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
Abog. Javier María Copán Leyva
Secretario General


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
ALEXANDER MIGUEL CALLAN CALLAN
ALCALDE

JMCL/jfha